

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 423
RAD. No. 765204003007-2022-00091-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **MARIELA FERNANDEZ GRANJA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **MARIELA FERNANDEZ GRANJA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3.124.559,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré **400861**, aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

2.- No genera intereses la suma que antecede.

POR EL PAGARE NO. 400862.

1.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de abril 5 al 5 de mayo de 2021.

2.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de mayo 5 al 5 de junio de 2021.

3.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de junio 5 al 5 de julio de 2021.

4.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de julio 5 al 5 de agosto de 2021.

5.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de agosto 5 al 5 de septiembre de 2021.

6.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de septiembre 5 al 5 de octubre de 2021.

7.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de octubre 5 al 5 de noviembre de 2021.

8.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de noviembre 5 al 5 de diciembre de 2021.

9.- Por la suma de **\$15.911,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2021 al 5 de enero de 2022.

10.- Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, los que se liquidaran desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelacion total de cada una de las mismas, y se liquidaran conforme al art. 884 del Código de Comercio.

11.- Por la suma de **\$716.014,00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare No. 400862 aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

12.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, los que se liquidaran desde el 31 de enero de 2021, hasta la cancelacion total de la misma, y se liquidaran conforme al art. 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga la demandada, señora **MARIELA FERNANDEZ GRANJA**, con C.C. No. **31.918.976**, en la empresa **REMO MEDICAL SERVICES S.A.S.**, ubicada en la carrera 68 No. 11-51, de la ciudad de Bogota D.C.

Limitase el embargo a la suma de **\$6.450.000,00 M/cte.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la empresa **REMO MEDICAL SERVICES S.A.S.**, ubicada en la ciudad de Bogota D.C., advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE a la abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad



demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**392ee0b760c357189ab015e30707a66adefa74ddd95f40df0dc1579
b793f29c2**

Documento generado en 19/04/2022 08:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 043 y en auto

auto anterior

Palmira 20 ABR 2022

En Secretaria

